

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los dias, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Real orden.*

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, que fué decretada por V. E., con fecha 5 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, decretada por el Gobernador de la provincia de Madrid:

Resulta que por acuerdo de la Comision provincial de 30 de Enero de 1879 se ordenó al Alcalde de Colmenar Viejo que en el preciso término de quinto dia liquidara la cuenta pendiente con el Ayuntamiento de Torreledones por socorrer una multa si dejaba de verificarlo, y de satisfacer la suma que resultara á favor del mismo; y bajo apercibimiento de exigirle la responsabilidad á que hubiese lugar si no atendía las demás reclamaciones hechas por otros pueblos del distrito:

Que por acuerdo de la misma Comision de 16 de Octubre de 1879 se volvió á ordenar al Ayuntamiento de Colmenar Viejo que pagara en término de ocho dias las cantidades que por socorros á presos pobres transeuntes tenían satisfechos el de Torreledones y otros varios de aquel distrito judicial:

Que con fecha 10 de Febrero del corriente año se dirigió por la Comision provincial al Alcalde de Colmenar Viejo una enérgica comunicacion recordándole el deber en que estaba de satisfacer al Municipio de las Rozas lo que en concepto de suministros á presos pobres transeuntes le adeuda, señalándole otro breve plazo dentro del cual debía verificarlo, y previniéndole que en caso contrario se le exigiría la responsabilidad que la ley determina:

Que en 3 de Febrero de 1879 se reintegró al Ayuntamiento de Colmenar Viejo, con imposicion de una multa, el reintegro á las arcas municipales de 102'66 pesetas como alcance de las cuentas de 1867-68:

Que en 28 del mismo mes se concedió al propio Alcalde un nuevo plazo de 15 dias para acreditar la recaudacion de aquellos reintegros, y se desestimó la condonacion de la multa, cuya exaccion se encomendó al Juzgado de primera instancia, sin que conste que los mencionados reintegros se hayan efectuado.

Estos hechos produjeron la suspension impuesta al Ayuntamiento de Colmenar Viejo por el Gobernador de la provincia; pero como quiera que ha transcurrido desde que se empezó á cumplir dicha providencia el plazo de 50 dias de que no ha de exceder la suspension gubernativa con arreglo á la ley municipal, y los Concejales suspensos deben haber vuelto al ejercicio de sus cargos, la Seccion opina que no há lugar á resolver acerca de la suspension impuesta, sin perjuicio de que el Gobernador dicte las disposiciones convenientes para que por el nuevo Ayuntamiento se cumplan los mandatos de la Comision provincial sin excusa ni dilacion alguna, y exija la responsabilidad á los Concejales que por su

negligencia hayan podido causar perjuicios á los intereses comunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de esta provincia.

**Gobierno civil.**

Desde el lunes 18 del actual, las horas de oficina en este Gobierno serán de ocho de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**Administracion económica.**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 24 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntis.
D. Zacarias Rodriguez	Móstoles	Rústica	Alcorcon	Clero	48'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25'13
D. Máximo Barranco	Meco	Idem	Meco	Idem	37'64
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	16'31
D. Nicasio Hidaigo	Idem	Idem	Idem	Idem	52'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'50
D. Jacinto Fernandez	Serranillos	Idem	Serranillos	Idem	60'13
D. Gabriel Alvarez	Manzanares	Idem	Manzanares	Propios	6'50
D. Manuel Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	9

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

D. Cipriano Garrote, Alcalde constitucional de la villa de Getafe.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun asi lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 30 del mes de Julio del año corriente,

á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y ademas de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del

apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 74 de orden. D. Gabino Butra-

guño.—Una tierra en el camino de Fuenlabrada, de caber una fanega y tres celemines de tercera clase: linda al Saliente con otra de D. Jerónimo Ocaña; Mediodía D. Eugenio Alarnes; Poniente D. Cipriano Gomez, y Norte D. Maximino Butragueño; capitalizada en 416 pesetas 67 céntimos.

Núm. 255. Doña Maria Jimenez (herederos).—Un corral cebadero de ganado moreno, sito donde llaman la Cal, que linda al Saliente con tierra de la Fontezuela; Mediodía otra de D. Cipriano Muñoz; Poniente la vía férrea de Ciudad-Real, y Norte la de Don Cipriano Gomez; capitalizada en 2 500 pesetas.

Núm. 412. D. Blas Vergara.—Una tierra.

puerta de viña, donde llaman los Llanos, de haber cuatro fanegas y siete celemines de primera y segunda clase, que linda al Saliente otra viña de D. Rafael Seseña; Mediodía la de D. José María Morales; Poniente D. Anastasio Benavente, y Norte un erial; capitalizada en 3.100 pesetas.

Núm. 473. D. Eusebio Aguado García.—Una tierra en el cerro de la Junta, de haber siete fanegas y seis celemines de quinta clase; linda al Saliente otra de D. Leon Palomino; Mediodía otra de D. Casimiro Butragueño, y Poniente y Norte la del Sr. Marqués de Claramonte; capitalizada en 1.066 pesetas 67 céntimos.

Núm. 527. D. Eusebio Mula Delgado.—Una tierra en los Llanos, de haber dos fanegas de tercera clase, que linda al Saliente otra del Sr. Conde de Cervellón; Norte y Mediodía el camino de los Llanos, y Poniente el Sr. Marqués de Claramonte; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 570. D. Francisco Corte.—Una casa en la calle de Capellanes, núm. 26, que linda a la derecha con un pajar de D. Felipe Zapatero; a la izquierda y espalda diferentes tierras labrantías; capitalizada en 4.166 pesetas 75 céntimos.

Núm. 604. Doña Rosa Gomez Hidalgo.—Una tierra en las Dorroturas, de haber tres fanegas de tercera clase; linda al Saliente otra tierra del Paular; Mediodía la de Don Eusebio Martín; al Norte un bardalón; y Poniente tierra de D. Plácido Abad; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 686. D. Felipe Zapino.—Una casa en la calle de Madrid, núm. 71; linda a la derecha la posada de Doña Brigida Valtierra; a la izquierda casa de D. Jacinto García; por la espalda con tierra de D. Felipe Zapatero; capitalizada en 5.708 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Getafe a 16 de Julio de 1881.—El Alcalde constitucional, Cipriano Garrote.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco de Paula Escalante.

## Ayuntamientos.

### Colmenar Viejo.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Junio último, para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia e inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la ley municipal vigente.

#### Sesion extraordinaria del día 1.º de Junio.

Dada cuenta a la corporación del expediente de denuncia sobre incapacidad de los Concejales Vicente Rozalem, Alfonso Berrocal y Julian Corral, suspensos por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, acordó declarar incapacitados a dichos Concejales, fundada en lo que dispone la vigente ley municipal.

#### Sesion ordinaria del día 5.

Se acordó manifestar al Juzgado de primera instancia del partido que el Ayuntamiento no se muestra parte en las causas por hurto de leñas en la dehesa de propios de Navalbillar, pero sin renunciar a la indemnización que corresponda, y que el acuerdo tomado en sesión del 2 de Enero último se haga extensivo a las denuncias por intrusión en terrenos del comun de vecinos.

Denegar la instancia presentada por D. José Perez de Vergara pidiendo socorros y su empadronamiento como vecino.

Acceder a la solicitud de Juana del Prado, suministrándole el socorro de costumbre por término de ocho días.

Expedir la certificación solicitada por Juan Izquierdo, de hallarse amillarada a

su nombre una casa en la calle del Sombrero.

Autorizar a D. Sebastian Bandot, Depositario de los fondos carcelarios de este partido, para que pueda cobrar los fondos pertenecientes a presos pobres que obran en la Depositaria provincial.

Se nombró Secretario interino de la corporación a D. Valentin Monje y Juanas.

Destituir del cargo de hospitalero a Gabriel Vallejo, y nombrar en su lugar a Rufino Avila.

#### Sesion ordinaria del 19.

Se acordó que el Sr. Presidente se dirija al agente del Ayuntamiento en Madrid para que proceda a la venta en Bolsa de los títulos del 2 por 100 procedentes de intereses de las inscripciones de propios, para atender a las perentorias obligaciones del Municipio.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Que se tengan presentes las instancias dirigidas al Ayuntamiento por Eustaquio Jusdado y otros para que se les incluya en la clasificación de pobres y asistencia médico-farmacéutica.

Desestimar la instancia de José Presol pidiendo que una niña suya sea admitida en la escuela, por no tener la edad reglamentaria.

Adoptar las disposiciones convenientes para la extinción de la langosta.

Renunciar a la imposición sobre cédulas personales para el año de 1881 a 1882.

Nombrar auxiliar temporero de la Secretaría a D. Domingo Gayo.

Autorizar al Depositario de fondos municipales D. José Hompanera para hacer el pago en la Diputación provincial de las cantidades que a la misma se adeudan.

Autorizar también al Sr. Presidente para que se entienda con la dueña de la casa cuartel que ocupa la Guardia civil, a fin de llevar a efecto las obras en proyecto.

Procurar por todos los medios posibles que sea una verdad el cumplimiento de las disposiciones sobre policía municipal sanitaria.

#### Sesion extraordinaria del día 29.

Dada cuenta al Ayuntamiento de las instancias presentadas por varios vecinos de esta villa solicitando la nulidad de los conciertos gremiales para el consumo en el año próximo económico de los ramos de aguardientes y carnes de hebra, se acordó informar a la Superioridad la conveniencia de que se celebren las subastas.

Dada también cuenta del presupuesto de gastos e ingresos formado y presentado por el Sr. Alcalde Presidente para atender a las obligaciones carcelarias del partido en el año inmediato de 1881 a 1882, así como también del reparto que se acompaña para cubrir aquel entre todos los pueblos del mismo, fueron aprobadas, acordando la convocatoria de los comisionados de dicho partido a fin de que presten su conformidad o expongan las observaciones que tuvieren por conveniente.

Nombrar Secretario en propiedad a D. Valentin Monje y Juanas.

Cuyo extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria de ayer.

Colmenar Viejo 11 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Eduardo Gonzalez Serrano.—El Secretario de Ayuntamiento, Valentin Monje.

### Pedrezuela.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual se ha servido interinamente; las personas que se hallen adornadas de los requisitos necesarios y quieran obtenerla en propiedad, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedrezuela 12 de Julio de 1881.—El Alcalde, Eusebio de Larroca.

### Perales de Tajuña.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial para 1881-82.

Lo que se hace saber para admitir en dicho plazo las reclamaciones que se presenten.

Perales de Tajuña Julio 10 de 1881.—El Alcalde, P. D., Darío Coó, Secretario.

### Valdaracete.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante los meses de Abril Mayo y Junio últimos.

#### MES DE ABRIL.

##### Día 3.

Dada cuenta del despacho ordinario y lectura de los BOLETINES OFICIALES, no habiendo asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

##### Día 10.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada; dada cuenta del despacho ordinario y lectura de los BOLETINES OFICIALES, no habiendo asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

##### Día 17.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada. Se acordó proceder a la entrega a domicilio de las cédulas talonarias para las elecciones municipales, y remitir las copias del libro de censo electoral, según previene la ley.

##### Día 24.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada. Se acordó aprobar el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial de 1881 a 82. Designando Presidente interino del Colegio electoral, y que el local para la elección sea la sala consistorial. La Corporación quedó enterada de una orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, fecha 18 de este mes, relativa a la formación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio.

Acordando nombrar a D. Jerónimo Martínez recaudador del reparto para pago de guardas del presente año, y que proceda desde luego a la cobranza del mismo.

#### MES DE MAYO.

##### Día 8.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobando la distribución de fondos para dicho mes.

Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional, y que se reúna la Junta municipal el día que fije el Sr. Alcalde, a fin de discutir y votar definitivamente dicho presupuesto.

Desestimando una instancia presentada por Ildelfonso Gonzalez Pedroso contra la subasta celebrada para arrendamiento de los derechos de consumos.

Acordando contribuir con 25 pesetas a los gastos del centenario de D. Pedro Calderon de la Barca, y nombrando una comisión para que concurre a dicha solemnidad en representación del Ayuntamiento.

##### Día 15.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada. Leídos los BOLETINES OFICIALES, no habiendo asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

##### Día 22.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó aprobar el nombramiento de guarda municipal, hecho por el Sr. Alcalde a favor de José Cerezo.

##### Día 29.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario y

lectura de los BOLETINES OFICIALES, se levantó la sesión.

#### MES DE JUNIO.

##### Día 5.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario y lectura de los BOLETINES OFICIALES, se levantó la sesión.

##### Día 12.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Acordando los días en que han de celebrarse las subastas para arrendamiento de los arbitrios, y proceder al arreglo de los caminos vecinales con cargo al crédito consignado en presupuesto.

##### Día 19.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobando la distribución de fondos para este mes.

##### Día 26.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario y lectura de los BOLETINES OFICIALES, se levantó la sesión.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta villa en las sesiones celebradas durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

#### MES DE ABRIL.

##### Día 9.

Aprobando las cuentas de fondos municipales del año económico de 1879-80 sin reparo ni observación alguna.

#### MES DE MAYO.

##### Día 15.

Aprobando el presupuesto adicional del ejercicio económico de 1880-81, importante 6.602 pesetas 91 céntimos por existencias y 1.641 pesetas 50 céntimos por créditos pendientes de cobro, ó sea un total de ingresos de 8.044 pesetas 41 céntimos, sin cantidad alguna por concepto de gastos.

Reformando el presupuesto ordinario para 1881-82, de conformidad con la orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia fecha 18 de Abril último, fijándose los gastos en 25.630 pesetas 38 céntimos y los ingresos en 17.258 pesetas, quedando un déficit de 8.372 pesetas 38 céntimos, que se enjugará con el sobrante que resulte del ejercicio corriente.

#### MES DE JUNIO.

##### Día 27.

Acordando que se subasten nuevamente los arbitrios sobre puestos públicos y aguas de riego, bajo el tipo de 267 pesetas el primero y 100 el segundo.

Los anteriores extractos han sido aprobados por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Valdaracete 10 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, Nicolás García Porrero.

## Providencias judiciales.

### AUDIENCIAS TERRITORIALES.

#### Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 101.—En la villa y Corte de Madrid, a 1.º de Julio de 1881:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, entre partes, de una, como demandante, el Procurador D. José de Castro Brihuega, en nombre de D. Pedro Pastor y Landero; de otra, como demandado, D. Luis Asereto y Serravalle, Marqués de Asereto, y en su representación el Procurador D. Manuel de Elías; y de otra Doña Albertina Asereto y Dikson, respecto de la que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía en esta instancia, sobre pago de pesetas,

y en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. José Balbino Maestre: Aceptando la relacion de los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoyan, la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 12 de Agosto último, y el auto aclaratorio de la misma, fecha del siguiente día 13;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia los referidos sentencia y autos apelados, por los que en la primera se condenó á los demandados D. Luis Asereto y Doña Albertina Asereto y Dikson, esta en representación de su madre, á que paguen á D. Pedro Pastor y Landero la cantidad de 141.930 rs. que le son en deber de principal, y los intereses legales al 6 por 100 desde la mora, condenándose además en todas las costas: y en el segundo se declaró por vía de aclaración á la anterior sentencia, que los intereses de 6 por 100 anual, á cuyo pago han sido condenados los demandados, deben entenderse y abonarse desde 1.º de Mayo de 1871 en que se contrajo la obligación y otorgó la escritura de préstamo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Balbino Maestre.—Ángel Gallifa.—Manuel de Sandoval.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. José Balbino Maestre, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesión pública la Sala primera hoy 1.º de Julio de 1881, de que certifico.—José Cózzer.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está mandado, pongo la presente, con la remision necesaria, que firmo en Madrid á 4 de Julio de 1881.—José Cózzer. 38

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvanto, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustin Antonio Osorio, hijo natural de Manuela y de padre desconocido, de 18 años de edad, soltero, panadero, natural de Alage (Lugo), que habitó en la calle de Toledo, núm. 101, piso cuarto, cuyas señas personales son: estatura regular, color quebrado, ojos pardos, pelo castaño claro, imberbe, y viste pantalon de paño claro, americana y chaleco de lanilla, camisa de color y gorra de paño, pero cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 15 días, á contar desde el siguiente á la publicacion de esta, se presente en dicho Juzgado durante las horas de despacho para hacerle saber y poder llevar á efecto lo resuelto por la Superioridad en la causa que con otro se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura del referido Agustin Antonio Osorio, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado á mi disposicion.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Madrid á 30 de Junio de 1881.—Pedro Advíncula Villarrubia.

**Buenavista.**

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Sor María Pastor Just, Hermana de la Caridad en el Noviciado de la calle de Jesus de esta Corte, que falleció el 2 de Mayo último, siendo natural de

Alcoy, hija legítima de D. Francisco y Doña María, difuntos, cuya herencia reclaman sus seis hermanos D. Francisco, Doña Camila, D. Miguel, Doña Teresa, D. Santiago y D. José Pastor Just; y se llama á los que se crean con igual derecho, para que dentro de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique este en la *Gaceta*, comparezcan en forma á usar del que se crean asistidos.

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda. 42

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan García, de oficio aguador, que ha vivido en la calle de la Paz, núm. 5, piso bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de cecinar; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio 1881.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

**Centro.**

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo García Gomez, vecino de esta Corte y habitante que ha sido en las calles del Amparo, núm. 6, segundo, y en la de Velarde, núm. 13, principal, cuyas señas personales son: estatura regular, carnes regulares, color moreno, con un poco de bigote, decentemente vestido, y como de 26 á 28 años de edad; para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta* oficial, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que contra él se sigue por adulteracion de una papeleta del Monte de Piedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura del Adolfo García, dejándole en la cárcel de Villa á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 9 Julio de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

**Palacio.**

D. Domingo Vazquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fe que en el referido Juzgado se han seguido autos á instancia de Doña Luisa Salvan y Aparicio contra sus hermanos D. Juan y Doña Jacinta, sobre que la primera se la declare pobre para litigar, y seguidos por sus trámites, en 24 del corriente mes recayó la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Junio de 1881, el Sr. D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto estos autos, promovidos por Doña Luisa Salvan y Aparicio, en solicitud de la defensa por pobre para litigar con sus hermanos D. Juan y Doña Jacinta:

Resultando que deducida dicha demanda por el Procurador D. Felipe Cano, en representación de la Doña Luisa Salvan y Aparicio, fué admitida y se confirió traslado de ella á los expresados sus hermanos D. Juan y Doña Jacinta y al señor Promotor fiscal del Juzgado por orden y término de seis días á cada uno:

Resultando que emplazados estos en legal forma y no habiendo comparecido en los autos ni hecho uso del traslado conferido los hermanos D. Juan y Doña Jacinta Salvan y Aparicio, acusada la rebeldía, se los hubo por acusada y por contestada la demanda, señalándose los

estrados del Juzgado para las sucesivas notificaciones y demás diligencias:

Resultando que por el Ministerio fiscal se contestó la demanda proponiendo prueba, en cuya virtud se recibieron á ella, admitiéndose la propuesta por dicho Ministerio, admitiéndose igualmente despues la propuesta por la actora, y formadas las correspondientes piezas separadas, y practicándose dentro del período probatorio las respectivamente solicitadas, y de las que resulta que Doña Luisa Salvan y Aparicio no posee bienes de ninguna clase, contando para su subsistencia y la de sus hijos con el haber de 36 pesetas mensuales como pensionista del Monte-pío civil y lo poco que la produce la costura, que en todo no llega á 9 rs. diarios, y que no paga ninguna clase de contribucion, satisfaciendo por la habitacion que ocupa 90 rs. mensuales:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, han sido llamados estos á la vista para sentencia:

Considerando que la demanda de pobreza ha sido deducida por Doña Luisa Salvan en legal forma, que el incidente se ha sustanciado con arreglo á la ley, y que aparece probado que dicha señora no es contribuyente por ningun concepto, que no posee bienes de ninguna clase, contando tan sólo para su subsistencia y la de sus dos hijos con el haber mensual de 36 pesetas como pensionista del Monte-pío civil, y el producto de su labor á la costura, que en junto no llega á 9 reales diarios, y que esta suma no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Vistos los artículos 182 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Luisa Salvan y Aparicio pobre en sentido legal para litigar con sus hermanos D. Juan y Doña Jacinta Salvan y Aparicio, y mando que se le ayude y defienda como tal, segun dispone la ley.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Toda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de esta capital, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy 24 de Junio de 1881, segun doy fe.—Domingo Vazquez y Mon.

Lo relacionado consta más por menor de dichos autos, y lo inserto correspondiente con sus originales, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicacion en los periódicos oficiales, segun se previene en la misma sentencia, y para notoriedad de los interesados rebeldes D. Juan y Doña Jacinta Salvan, pongo el presente que firmo en Madrid á 27 de Junio de 1881.—V.º B.º=Francisco Toda.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ruiz del Paso y Castillo, natural de Granada, cochero, casado, vecino de esta capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de este partido á disposicion de mi autoridad.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1881.—Francisco Toda.—Santos Pinto.

Por el presente y en virtud de provi-

dencia de esta fecha del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria al autor ó autores de la estafa verificada en la noche del 7 al 8 de Junio último en la calle de Fomento á D. Claudio Rodríguez de Robles, natural de San Cebrian, provincia de Zamora; bajo apercibimiento que si no compareciesen á declararen causa que con tal motivo se instruye, les parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Julio de 1881.—V.º B.º= Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José García Quilate, de 17 años, soltero, dependiente del matadero, hijo de Trinidad y de Teresa, vecino de esta Corte, en la calle de Torija, número 2.º, natural de esta Corte, de estatura baja, pelo rubio, ojos muy claros, boca pequeña, que tiene un lunar á la izquierda de la barba y una cicatriz en la palma de la mano izquierda, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo dejen en las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

**Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña María de la Trinidad Pignatelli de Aragon y Autentas, de 54 años de edad, soltera, hija legítima de los Excmos. señores D. Juan José y Doña María del Carmen, Condes de Fuentes, que tuvo lugar en Perugia (Italia) el día 28 de Octubre de 1880; y se cita y llama á los que se consideren con derecho á su herencia, para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se han presentado solicitando la declaracion de herederos abintestato sus hermanos Don Luis y Doña María de la Concepcion Pignatelli de Aragon y Autentas, y sus sobrinos D. Juan Vicente, D. José, D. Luis, Doña Carmen, Doña Elvira, D. Santiago, Doña Rosario, D. Carlos, D. Procopio, D. Héctor y D. Sostenes Pignatelli de Aragon Padilla y Fernandez de Heredia.

Madrid 11 de Julio de 1881.—El actuario, Eusebio Cereceda. 41

**Colmenar Viejo.**

D. Máximo Hernan Rozalem, Juez municipal, interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Sebastian Hernandez Castoalias Pícaro, natural de Pascual Cobos, provincia de Avila, hijo de Damian y Fructuosa, soltero y jornalero, de 14 años de edad, vecino que fué de Colmenarajo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á oír una notificacion y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Na-

ción para que en cualquier tiempo que tengan noticia del paradero del procesado lo comuniquen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Colmenar Viejo á 1.º de Julio de 1881.—Máximo Hernan.—Por su mandado, Florentino Gil del Rincon.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada en la causa que se sigue en el mismo contra Felipe Martín Preciado por hurto de bacalao del muelle de la estación del ferro-carril del Escorial el día 5 de Abril último, perteneciente á un tal D. Joaquín Colino, cuyo domicilio se ignora, se ofrece dicha causa á este, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, manifieste si quiere mostrarse parte en ella, ó designe el punto de su residencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Colmenar Viejo á 9 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Stern.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Luis Sobrino Dominguez, natural de Malagon, provincia de Ciudad-Real, hijo de Santiago y María Braulia, soltero, jornalero, de 16 años de edad, vecino que fué de Madrid, habitante en la calle de Campomanes, núm. 12, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á oír una notificación y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que en cualquier tiempo que tengan noticia del paradero del procesado lo comuniquen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Julio de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Florentino Gil del Rincon.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Petra Parra Gascon, natural de la Osa de la Vega, provincia de Cuenca, hija de Julian y Ezequiela, casada de 27 años de edad, vecina que fué de San Agustín, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena de arresto que le ha sido impuesta en causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que en cualquier tiempo que tengan noticia del paradero del procesado procedan á su captura y remisión á la cárcel de este partido para que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Julio de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Florentino del Rincon.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada en la causa que se sigue en el mismo por sustracción de carbon, se cita, llama y emplaza á Angel Carro, guarda que fué de la finca titulada Granja de la

Hoz, sita en jurisdicción de Las Rozas, propia de D. Manuel Magaz, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado ó designe el punto de su domicilio, que según resulta debe habitar en Madrid, ignorándose la calle y número, al objeto de recibirle declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste pongo la presente, que firmo en Colmenar Viejo con el V.º B.º del Sr. Juez á 8 de Julio 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Stern.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

#### Getafe.

D. Francisco Escolar y Martín, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido durante la vacante.

Por el presente cito y llamo á Feliciano Sanz Izquierdo, natural de Cuéllar, provincia de Valladolid, vecino de Madrid en 15 de Setiembre de 1878, con domicilio en la calle de la Escuadra, núm. 1, tienda, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en causa seguida contra su fiador Juan Manuel Gagero Aybar sobre robo y lesiones.

Dado en Getafe á 7 Julio de 1881.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Camilo García.

#### San Martín de Valdeiglesias.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente se anuncia al público que para pago de costas en que Felipe Manso Abad y Jerónimo Ramos Castro, vecinos de Ceñicentos, han sido condenados en causa por hurto, se sacan á pública subasta los bienes embargados á los mismos, sitos en dicha villa, que se expresan á continuación:

#### De Jerónimo Ramos.

Mitad de una casa en la calle Real, sin número; linda por la izquierda casa de Eustaquio Ramos; retasada en 200 pesetas.

Una viña con 200 cepas al sitio de la Ladera; linda Saliente con otra de Nicolás Ramos; en 50 pesetas.

Un cercado titulado Miguelon, de caber una fanega, que linda con parte de Anastasio Pimentel y otros; retasado en 100 pesetas.

#### De Felipe Manso.

Mitad de una casa en la calle Real, sin número, que linda por la izquierda con otra de Juan Montero; retasada en 205 pesetas.

Y una parte de viña en la Ladera, con 100 cepas; linda Saliente otra de Justo Herradon; retasada en 34 pesetas.

Lo que quieran hacer posturas que acudan á la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 del actual, y hora de las diez de su mañana, que es la señalada para el remate, y se admitirán proposiciones arregladas á derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 6 de Julio de 1881.—Cayetano García Montes.—Por mandado de su señoría, Gregorio Martínez.

#### Segovia.

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad de Segovia é interino de primera instancia de la misma y su partido en la vacante por traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita á D. Eduardo Illan Torres, hijo de D. Santiago Illan Rodríguez, de estado soltero, empleado, de edad de 17 años, que en 9 de Enero último vivía en Madrid, calle de la Luna, número 20, cuarto cuarto, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado de primera instancia á fin de hacerle una notificación y recibirle declaración de inquirir acordada en causa

do oficio que se instruye en este dicho Juzgado á testimonio del actuario, con motivo de haber desaparecido el tomo tercero del diario de entradas de caudales de la Administración económica de esta provincia, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1878 á 79, ó manifieste á este Juzgado el Don Eduardo el punto de su actual residencia y señas de su habitación, para en su caso poder acordar lo procedente.

Dado en Segovia á 9 de Julio 1881.—Feliciano Llovet Castelo.—El Escribano, Miguel Gomez.

#### Universidad Central.

##### Secretaría general.

La frecuencia con que vienen acudiendo al Rectorado de esta Universidad los alumnos de la enseñanza de Practicantes y Parteras ó Matronas en solicitud de que se les admita á matrículas de semestres y á los ejercicios para probar la aptitud y aprovechamiento de los mismos, fuera de los plazos reglamentarios, hacen conveniente, en evitación de perjuicios para dichos interesados, la publicación de los artículos del reglamento vigente para la enseñanza de Practicantes y Matronas, aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1861, que señala los expresados plazos, y que á la letra dicen lo siguiente:

«Art. 22. La matrícula para la enseñanza de Practicantes y Parteras ó Matronas se hará por semestres, y precisamente en la Secretaría de la respectiva Universidad literaria. Quince días antes que se abra, la anunciarán con la especificación debida los Rectores en los *Boletines oficiales* de las provincias de su distrito universitario. Estará abierta desde el 15 al 30 de Setiembre, y desde el 16 al 31 de Marzo inclusive.

«Art. 32. Emplearán los Profesores los primeros días de los meses de Setiembre y Marzo en probar la aptitud y aprovechamiento de sus discípulos, bien por medio de preguntas, bien por ejercicios prácticos, según lo estimen oportuno.»

Y para general conocimiento se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, debiendo manifestarse que no se dará curso á las solicitudes de matrícula y para sufrir ejercicios de prueba de aptitud y aprovechamiento que se presenten fuera de las épocas expresadas.

Madrid 1.º de Julio de 1881.—El Secretario General, Leopoldo Solier.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Agosto de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera desde Villablanca á Villanueva de los Castillejos, en la de Ayamonte á Aracena, provincia de Huelva, por su presupuesto de contrata, que importa 442.301'45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos pres-

critos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera comprendida entre Villablanca y Villanueva de los Castillejos, en la de Ayamonte á Aracena, provincia de Huelva, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

Los precios límites que han de regir en las subastas que para contratar el suministro de pan y pienso al ejército en los puntos que se expresan han de tener lugar en los días 27 y 28 del actual, son los siguientes.

PUNTOS.	Racion de pan.	Racion de cebada.	Quintales métricos de paja.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Segovia y San Ildefonso.....	0'18	0'66	4'35
Ciudad-Real.....	0'19	0'58	3'30
Aranjuez.....	0'19	0'60	3'57
Guadalajara.....	0'20	0'58	3'30
Cuenca.....	0'17	0'60	4'67
Almaden.....	0'21	"	"

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Madrid 13 de Julio de 1881.—Manuel Macías.

#### Hospital militar de Madrid.

Debiendo adquirirse en este establecimiento en pública licitación y por medio de proposiciones sueltas, varios efectos de cristal, vidrio, loza y barro, en sustitución á los dados de baja en este Hospital en el primer trimestre de 1881, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 3 de Setiembre del corriente año, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Dirección del mismo, con arraglio al pliego de condiciones, modelo de proposición y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 9 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Presidente, P. O., Dionisio Lopez Sanchez.—El Secretario, Manuel Perez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, modelos para la licitación de efectos de cristal y vidrio, loza y barro, se compromete á entregar en el Hospital militar de Madrid todos los comprendidos en la relación que acompaña al pliego de condiciones por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra). Y como garantía acompaña recibo de depósito por valor de 49 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)